



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Modifica y aprueba liquidación de crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120160063300

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, el saldo de la anterior liquidación no es el correcto. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN Y CUOTAS ALIMENTARIAS, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2019 Y FEBRERO DE 2022.

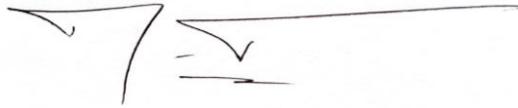
CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 5,274,550
jun-19	\$ 606,225	\$ 0	\$ 606,225	0.50%	\$ 3,031	32	\$ 96,996	\$ 703,221
jul-19	\$ 606,225	\$ 0	\$ 606,225	0.50%	\$ 3,031	31	\$ 93,965	\$ 700,190
ago-19	\$ 606,225	\$ 0	\$ 606,225	0.50%	\$ 3,031	30	\$ 90,934	\$ 697,159
sep-19	\$ 606,225	\$ 0	\$ 606,225	0.50%	\$ 3,031	29	\$ 87,903	\$ 694,128
oct-19	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	28	\$ 89,964	\$ 732,563
nov-19	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	27	\$ 86,751	\$ 729,350
dic-19	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	26	\$ 83,538	\$ 726,137
ene-20	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	25	\$ 80,325	\$ 722,924
feb-20	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	24	\$ 77,112	\$ 719,711
mar-20	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	23	\$ 73,899	\$ 716,498
abr-20	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	22	\$ 70,686	\$ 713,285
may-20	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	21	\$ 67,473	\$ 710,072
jun-20	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	20	\$ 64,260	\$ 706,859
jul-20	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	19	\$ 61,047	\$ 703,646
ago-20	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	18	\$ 57,834	\$ 700,433
sep-20	\$ 642,599	\$ 0	\$ 642,599	0.50%	\$ 3,213	17	\$ 54,621	\$ 697,220
oct-20	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	16	\$ 54,492	\$ 735,647
nov-20	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	15	\$ 51,087	\$ 732,242
dic-20	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	14	\$ 47,681	\$ 728,836
ene-21	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	13	\$ 44,275	\$ 725,430
feb-21	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	12	\$ 40,869	\$ 722,024
mar-21	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	11	\$ 37,464	\$ 718,619
abr-21	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	10	\$ 34,058	\$ 715,213
may-21	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	9	\$ 30,652	\$ 711,807
jun-21	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	8	\$ 27,246	\$ 708,401
jul-21	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	7	\$ 23,840	\$ 704,995
ago-21	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	6	\$ 20,435	\$ 701,590
sep-21	\$ 681,155	\$ 0	\$ 681,155	0.50%	\$ 3,406	5	\$ 17,029	\$ 698,184
oct-21	\$ 704,995	\$ 0	\$ 704,995	0.50%	\$ 3,525	4	\$ 14,100	\$ 719,095
nov-21	\$ 704,995	\$ 0	\$ 704,995	0.50%	\$ 3,525	3	\$ 10,575	\$ 715,570
dic-21	\$ 704,995	\$ 0	\$ 704,995	0.50%	\$ 3,525	2	\$ 7,050	\$ 712,045
ene-22	\$ 704,995	\$ 0	\$ 704,995	0.50%	\$ 3,525	1	\$ 3,525	\$ 708,520
feb-22	\$ 704,995	\$ 0	\$ 704,995	0.50%	\$ 3,525	0	\$ 0	\$ 704,995
\$ 21,834,923								TOTAL \$ 28,811,156

SON: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **007**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120160063300

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Atendiendo la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas dentro del plenario no son cubiertas por los dineros consignados a órdenes de este juzgado y a favor de este proceso, se dispone **AMPLIAR EL LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN del 40%** de la pensión que devengue el ejecutado DANIEL HERNANDEZ MANCHAY, en su calidad de pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la suma de **\$ 28.811.156 Mcte.** Dicha medida fue decretada mediante auto de fecha once (11) de abril de 2018, y comunicada mediante oficio No. 680 del 23 de abril de la misma anualidad. Librese oficio con destino al señor Pagador de la mencionada entidad, con el fin de que se sirva descontar y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor de la señora BELINDA MATERON ARIAS. Hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiése y envíese al correo electrónico de la entidad para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **007**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210016100

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta el memorial y anexos allegados por el apoderado de la parte actora, previo a decidir lo que corresponda, se requiere para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, anexos y copia del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, al correo electrónico del demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **007**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Requiere a las partes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200014000

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Atendiendo la comunicación efectuada por el demandado, se le hace saber que una vez revisado el el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existe un depósito judicial efectuado por la empresa, posterior a la terminación del presente asunto, por valor de \$125.000. Por lo anterior, deberá efectuar la solicitud de entrega del mismo, a través del correo electrónico del juzgado jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, en atención a la comunicación allegada por la demandante, se le hace saber que de conformidad a lo dispuesto en la audiencia única celebrada el día 24 de Agosto de 2021, de conformidad al acuerdo conciliatorio aprobado, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales que se encontraban consignados a la fecha a la demandante, por la suma de \$1.590.189 y el levantamiento de la medida cautelar de embargo. Por lo anterior, deberá efectuar la solicitud de entrega del mismo, a través del correo electrónico del juzgado jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le hace saber que, en caso de incumplimiento del acuerdo suscrito por las partes, deberá iniciar el proceso ejecutivo correspondiente, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Ordena entrega de títulos judiciales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120160090400

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora y toda vez que revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que existen depósitos judiciales a favor de la demandante, por Secretaría autorícese el pago de los mismos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Aprueba liquidación de crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120190086600

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte ejecutada respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$29.209.381,00 m/cte.), correspondiente a las CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO, SALUD y EDUCACION, CAUSADAS Y DEJADAS DE PAGAR DESDE JULIO DE 2018 A NOVIEMBRE DE 2021.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210117500

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora KATY CECILIA CORREA VIZCAINO, en representación de sus menores hijas N.N.C.C. y J.L.C.C., contra el HIDELFONSO MANUEL CAÑAS CORREA .

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de la menor JIMENA LUCIA CAÑAS CORREA, conforme lo previsto en el Decreto 1260 de 1970, a efecto de acreditar el vínculo de parentesco con el demandado.

2- Deberá aclarar los hechos quinto y sexto y la pretensión primera de la demanda respecto del valor de las cuotas por concepto de alimentos y vestuario, teniendo en cuenta el incremento de las mismas, según el aumento del I.P.C.. Lo anterior de acuerdo al acta de conciliación de fecha 29 de Diciembre de 2016, celebrada por las partes, ante la Comisaría de Ciénaga (Magdalena), así:

AÑO	% I.P.C.	CUOTA ALIMENTARIA	VESTUARIO
2,016		400,000	200,000
2,017	5.75	423,000	211,500
2,018	4.09	440,301	220,150
2,019	3.18	454,302	227,151
2,020	3.80	471,566	235,783
2,021	1.61	479,158	239,579

3.- En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar el hecho quinto y sexto y la pretensión primera de la demanda, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales arrojadas por los anteriores conceptos.

4. Sírvase aclarar el acápite de "COMPETENCIA", toda vez que para el presente asunto no aplica la "convención sobre la recuperación en el extranjero de mantenimiento".

5. Sírvase indicar en el acápite de notificaciones el correo electrónico de las partes y de la Defensora de Familia.

6. Sírvase indicar en el acápite de notificaciones la ciudad a la que corresponde la dirección física de demandado.

7.- Deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones. Lo anterior a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse

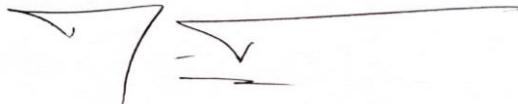
la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Reconócese personería a la Dra. GUIOMAR LIA RAMOS GASCA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F. de esta localidad, en representación de la demandante.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120180042400

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Atendiendo la petición elevada por la demandante en el escrito que antecede, previo a decidir lo correspondiente, se le hace saber que, una vez revisado el reporte de títulos judiciales del Banco agrario de Colombia, se evidencia que existen depósitos judiciales consignados para el presente asunto.

Por lo anterior, a efectos de proceder a la elaboración y entrega de los mismos, se **REQUIERE** a la parte actora, allegar la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente a las cuotas alimentarias y de vestuario causadas y dejadas de pagar por el demandado desde Julio de 2018, a la fecha.

Se le hace saber a la demandante, que cualquier solicitud ante este Despacho Judicial, respecto al presente proceso deberá realizarla a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210104400

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en causa propia por la señora IVON ANDREA DIAZ ZAMUDIO, en representación de su menor hija A.S.M.D., contra el señor JUAN MANUEL MAYORGA ROJAS.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Modifica y aprueba liquidación de crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120180073400

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación y el valor de la cuota de vestuario no es el correcto. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN, CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ABRIL DE 2021 Y FEBRERO DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 534,289
abr-21	\$ 169,199	\$ 0	\$ 169,199	0.50%	\$ 846	10	\$ 8,460	\$ 177,659
may-21	\$ 169,199	\$ 0	\$ 169,199	0.50%	\$ 846	9	\$ 7,614	\$ 176,813
jun-21	\$ 169,199	\$ 0	\$ 169,199	0.50%	\$ 846	8	\$ 6,768	\$ 175,967
vestuario	\$ 211,498	\$ 0	\$ 211,498	0.50%	\$ 1,057	8	\$ 8,460	\$ 219,958
jul-21	\$ 169,199	\$ 0	\$ 169,199	0.50%	\$ 846	7	\$ 5,922	\$ 175,121
ago-21	\$ 169,199	\$ 0	\$ 169,199	0.50%	\$ 846	6	\$ 5,076	\$ 174,275
sep-21	\$ 169,199	\$ 0	\$ 169,199	0.50%	\$ 846	5	\$ 4,230	\$ 173,429
oct-21	\$ 169,199	\$ 0	\$ 169,199	0.50%	\$ 846	4	\$ 3,384	\$ 172,583
nov-21	\$ 169,199	\$ 0	\$ 169,199	0.50%	\$ 846	3	\$ 2,538	\$ 171,737
dic-21	\$ 169,199	\$ 0	\$ 169,199	0.50%	\$ 846	2	\$ 1,692	\$ 170,891
vestuario	\$ 422,997	\$ 0	\$ 422,997	0.50%	\$ 2,115	1	\$ 2,115	\$ 425,112
ene-22	\$ 186,237	\$ 0	\$ 186,237	0.50%	\$ 931	1	\$ 931	\$ 187,168
feb-22	\$ 186,237	\$ 0	\$ 186,237	0.50%	\$ 931	0	\$ 0	\$ 186,237
\$ 2,529,760								TOTAL \$ 3,121,239

SON: TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **007**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION:	Termina proceso por pago total
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120180073400

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

Revisado el presente asunto, se evidencia que los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, cubren el valor arrojado en la liquidación aprobada en auto que antecede, en consecuencia, conforme lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según el Mandamiento de Pago, a cargo del señor ALEXANDER GORDON CARRILLO, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la liquidación aprobada y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

TERCERO. Cumplido lo anterior, y de existir un saldo a favor, se ORDENA por Secretaría hacer entrega de dicho depósito judicial al demandado señor ALEXANDER GORDON CARRILLO, dejando las constancias de rigor.

En caso de requerir fraccionamiento dispóngase lo pertinente.

CUARTO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado, ordenadas mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de 2018. Oficiese y envíese al correo electrónico dispuesto por las entidades y/o al del demandado alexgordoncarr1023@outlook.com, para el trámite correspondiente.

QUINTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 y 116 del C.G.P.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

SÉPTIMO. Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Finalmente, frente a la solicitud efectuada por el demandado en memorial que antecede, se le hace saber que deberá estarse a lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **007**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210111000

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora ANGIE PAOLA SALINAS GUZMAN, en representación de sus menores hijos V.A.S.S. y D.M.S.S., contra el señor ANDRES FELIPE SOTELO PARRA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Ordena por Secretaría
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120190012600

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

En atención a la solicitud efectuada por la demandante, y una vez verificado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos judiciales pendientes de pago, se ordena por Secretaría hacer entrega de los mismos a favor de la demandante.

De otra parte, agréguese a los autos la comunicación procedente de PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210109800

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora **DAIANA ASTRID OBREGON POLANCO**, en representación de su menor hijo **E.S.V.O.**, contra el señor **GUSTAVO ADOLFO VEGA**.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Agrega y pone en conocimiento – Ordena por Secretaría
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120180076100

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por la demandante respecto al posible incumplimiento por parte de la empresa a la orden de embargo decretada por este Despacho Judicial, se le hace saber que, una vez revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que la empresa MEGA REPUESTOS CALI ha venido acatando la orden de embargo, efectuando el descuento ordenado por el Despacho. Por lo anterior no se accede a lo solicitado.

De otra parte, Agréguese a los autos la certificación bancaria del BANCO ITAU, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento, para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se ORDENA por Secretaría efectuar el abono de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, en la Cuenta de Ahorros Nómina No. 315152115, del BANCO ITAU, cuyo titular es la demandante señora YENY KATERHINT PILLIMUE TRUJILLO.

Finalmente, teniendo en cuenta la comunicación allegada por la demandante, téngase para efectos de notificación de la misma, la siguiente dirección: Carrera 26 C oeste No.12- 57 Manzanares ciudad del valle Candelaria.

Finalmente, se le hace saber que deberá acudir al Centro Zonal correspondiente, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Cali (Valle), a efectos de obtener la asesoría de un Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Ordena por Secretaría
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200057100

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal conferido.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

Por Secretaría envíese el link del presente asunto al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora JHONNATHANRIVEROS@outlook.com, para lo pertinente.

De otra parte, en atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que de conformidad a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso, el pago de los depósitos judiciales se autoriza una vez se haya aprobado la liquidación de crédito correspondiente, por lo que no resulta procedente la entrega de títulos deprecada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210108800

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en causa propia por la señora LUZ MARIBEL PIRA CARREÑO, en representación de su menor hija S.I.S.P., contra el señor ANDRES FELIPE SOGAMOSO TOLE.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200065400

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

TENGASE por contestada la demanda dentro de la oportunidad concedida.

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO 2022, A LA HORA DE LAS 2:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora KAREN JULIETH CAÑÓN GONZALEZ.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor ARMANDO LEON PARDO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

De otra parte, en atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por Secretaría enviar los oficios 1421, 1420 y 1422 del 30 de noviembre de 2021, directamente a las direcciones de correo electrónico de las siguientes entidades:

1. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: contactenos@cancilleria.gov.co
2. GRUPO AUTOMOTORES - SIJIN: mebog.sijin-radic@policia.gov.co
3. DATA CREDITO: servicioalciudadano@experian.com

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruick', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210018400

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO 2022, A LA HORA DE LAS 2:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a los señores YERLY KATERINE TORRES DIAZ y ARGELIO DUARTE MALDONADO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Reconoce personería – Ordena por Secretaría
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210104500

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Reconócese personería a la Dra. TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder de sustitución conferido.

Se ordena por Secretaría compartir el link del presente proceso al correo electrónico de la apoderada judicial abogado05@solucionesjuridicasdecolombia.com, para lo correspondiente.

De otra parte, en atención a la solicitud efectuada por la profesional del derecho, se ordena por Secretaría remitir los oficios de embargo Nos. 170, 171 y 172 de fecha 9 de febrero de 2022, a las direcciones electrónicas de las entidades correspondientes:

Migración Colombia: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
Datacredito: notificacionesjudiciales@experian.com
Cifin: notificaciones@transunion.com
Banco BBVA: notifica@bbva.com.co
Banco Caja social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210104800

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora MARIA EDUVIGES CASTILLO MESA, en representación de su menor hija K.S.M.C., contra el señor EDGAR GIOVANNY MEDINA PERICO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210105300

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora GLORIA DEL PILAR VERA MALAVER, en representación de su menor hijo S.A.R.V., contra el señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210109700

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora **ALIX ANDREA SANCHEZ SANCHEZ**, en representación de su menor hijo **M.S.P.S.**, contra el señor **WILLIAM ANDRES PENAGOS SANCHEZ**.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210110800

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial, por la señora ISABEL CRISTINA GALVES SANCHEZ, en representación de su menor hijo J.A.H.G., contra el señor ENINBER HENAO MENDOZA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210110900

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora LUZ ELENA RODRIGUEZ DUEÑAS, en representación de su menor hija M.V.H.R., contra el señor CARLOS ANDRES HIGUERA GUZMAN.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210112000

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora **LEIDY VIVIANA BORJA LEONEL**, en representación de su menor hijo **S.G.B.**, contra el señor **JUAN DAVID GONZALEZ ROSAS**.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210115400

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora INGRID CAROLINA PACHECO AMADO, en representación de su menor hijo T..E.B.P., contra el señor MANUEL FERNANDO BAEZ GALINDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane la siguiente irregularidad:

1.- Deberá excluir del hecho quinto y de la pretensión primera, los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210117100

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora YEIMMY ALEXANDRA SILVA VIVAS, en representación de sus menores hijos S.F.E.S. y V.E.S., contra el señor LUIS EDWIN FABIAN ESPINO SERRATO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento del menor SAMUEL FABIAN ESPINO SILVA, conforme lo previsto en el Decreto 1260 de 1970, a efecto de acreditar el vínculo de parentesco con el demandado.

2.- Sírvase aclarar el hecho 7.1., y 7.3. y la pretensión primera de la demanda, respecto a los meses de cuota alimentaria adeudados por el demandado, correspondiente al año 2021.

3.- Deberá acreditar él envió de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones. Lo anterior a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos".

Reconócese personería a la Dra. GUIOMAR LIA RAMOS GASCA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F. de esta localidad, en representación de la demandante.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **007**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Nombra curador Ad Hoc
CLASE DE PROCESO	Cancelación de patrimonio de familia
RADICADO	No. 2021-088

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto por el cual se admitió el presente proceso, al curador Ad Litem Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en representación de la demandada señora LEIDY LORENA TORRES, quien dentro del término legal, dio contestación a la demanda.

El inciso final del art. 391 de Código General del Proceso, establece que:

“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.” (Negrilla fuera de texto).

Con fundamento en la referida norma, el Despacho RECHAZA DE PLANO las excepciones previas propuestas por el curador ad litem Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho arriba indicado, advierte el Despacho que, los NNA Y.M.T. y D.F.M.T., no se encuentran debidamente representados en el presente asunto, motivo por el cual, el Juzgado les DESIGNA como curador Ad Hoc al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZ, el cual cuenta con dirección de notificación en la Avenida Jiménez No. 9-14 Oficina 609 Bogotá. D.C., teléfono 311-2393651 y correo electrónico cardozo36888@hotmail.com. Librese telegrama.

Aceptado el cargo por el referido auxiliar de la justicia, se ordena por Secretaria notificar el auto admisorio de la demanda, remitiendo copia del traslado y la contestación de la demanda del curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICADO	No. 2017-1003

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación que anteceda, y como quiere que el presente se encuentra terminado, **DECRETASE** el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES**, que recaen sobre el vehículo automotor de placas, UPP 826, modelo 2007, marca HAFEI ZHONGYI. Por lo anterior, se **ORDENA** por Secretaria librar oficio con destino al Patrullero señor **DIEGO DAVID NARVAEZ ORTEGA** (diego.narvaez7066@correo.policia.gov.co), para que se sirva hacer entrega del referido vehículo, a la persona que al momento de la captura poseía el mismo.

Asimismo, por Secretaria librese oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Calera Cundinamarca, Informado lo aquí dispuesto. Oficiese y remítase al correo electrónico arriba indicado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Señala fecha para prueba ADN
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-391

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a que, la demandada señora YUZEBI ANDREA QUINTERO CESPEDES, no acredita la calidad de abogada, TÉNGASE por no contestada la presente demanda, toda vez que, en el presente asunto se debe actuar a través de apoderado judicial, conforme al derecho de postulación establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Debidamente trabada la Litis en el presente asunto, SEÑALASE como fecha y hora el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 AM**, a fin de tomar la muestra para la prueba de marcadores genéticos de ADN, al señor CRISTIAN CAMILO MARTIN MARTIN, la señora YUZEBI ANDREA QUINTERO CÉSPEDES y el NNA. S.V.M.Q., ante el LABORATORIO GENES S.A.S., (comercial@mundogenetico.com), ubicado en la Calle 16 Sur 18-49, of 140 Centro Comercial Restrepo de la Ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, con el objeto de determinar la filiación de paternidad entre el referido NNA y el aquí demandante. Oficiese y comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Reivindicatorio de bienes herenciales (acumulado)
RADICADO	No. 2020-154

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de REIVINDICATORIO DE BIENES HERENCIALES, incoada a través de abogado por la señora ISABEL MOJICA GARZÓN contra el señor LUIS ENRIQUE JIMENEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación de entrega y/o acuse de recibo, expedida por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física indicada en el acápite de notificaciones.

RECONÓCESE personería al Dr. GERMAN RUBIANO CARRANZA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caución, la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) m/cte., el cual debe prestar la parte interesada, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Separación de bienes
RADICADO	No. 2018-063

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el demandado, se Dispone:

El inciso segundo, numeral 3º del art. 598 del Código General del Proceso, establece:

“Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.”

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto se dictó sentencia el día 12 de septiembre de 2018, el cual fue confirmada por el H. H. Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, mediante providencia calendada el trece (13) de marzo del año 2020, DECRETASE con fundamento en la citada norma, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que recae sobre bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 33427, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 468, del 21 de marzo de 2018. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2018-050

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-141

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través abogada por la señora YENNY MARIED ARIAS PINEDA contra el señor YON JAIRO SANABRIA ARTEAGA, respecto de la NNA H.D.S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Indicar la dirección electrónica de la demandante, los parientes y testigos relacionados en la demanda.
- 2.- Indicar la dirección física y electrónica de la apoderada judicial.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Reconoce heredero – suspende partición
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2020-154

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ GUILLERMO GARZÓN MORA, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en Art. 519 del Código General del Proceso, RECONOCESE como heredero al señor JOSÉ GUILLERMO GARZÓN MORA, en su calidad de hermano de la causante ARSENIA GARZON VIUDA DE CANTOR, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONÓCESE personería al Dr. HUMBERTO MARROQUÍN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial del asignatario señor JOSÉ GUILLERMO GARZÓN MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaria envíese el link que corresponda, a correo electrónico, para que la parte demandada en reconvencción, pueda tener acceso al presente proceso para lo pertinente.

NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por la Dra. MARIA TERESA PESCA CASTRO, toda vez que, el señor LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ, no tiene la calidad de asignatario, como tampoco la de acreedor en el presente asunto.

Por Secretaria librese oficio con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, para que sirva remitir a este Despacho judicial, una certificación del estado actual del proceso de PERTENENCIA No. 2014-012, incoado por el señor LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ contra la señora ANA CECILIA BOGOTA RICO Y OTROS.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 516 de Código General del Proceso, ORDENASE la SUSPENSIÓN de la PARTICIÓN, hasta tanto, no se resuelva la acción reivindicatoria, acumulada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2020-567

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la aceptación al cargo allegada por la Dra. LIZABETH GONZALEZ CONDE, se le RECONOCE personería para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial en amparo de pobreza de la parte demandada, quien en tiempo, dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-203

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto por el cual se admitió el presente proceso, al curador ad litem Dr. EDWIN JAVIER SANCHEZ PINILLA, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SANTIAGO VARGAS SEGUNDO, quien dentro del término legal, dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Requiere curador (a) ad litem
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2020-702

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la pare actora, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase por segunda vez al profesional del derecho Dr. ROBERTH ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como curadora ad litem, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día veintinueve (29) de noviembre del año 2021, y proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-368

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto por el cual se admitió el presente proceso, a la curadora ad litem Dra. LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JONATHAN JESÚS BERMÚDEZ DÍAZ, quien dentro del término legal, dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Obedézcase y cúmplase al Superior
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-461

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, mediante providencia calendada el quince (15) de diciembre del año 2021, el cual, CONFIRMO el auto de fecha doce (12) de julio de 2021, proferida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2021-616

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Tengase para los efectos el abonado telefónico de la parte interesada, informado por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para lo cual se ordena por Secretaria, dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha (diecisiete) 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2022-1127

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, SEÑALASE como fecha y hora el día **VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Nombra curador
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-757

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante EDISON YESID NIETO RODRIGUEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. DANIEL FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ, quien cuenta con dirección de notificación en la Avenida Américas No. 78 b-8 de Bogotá y correo electrónico dafer8627@gmail.com. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto por el cual se admitió el presente proceso, al curador ad litem Dr. ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO, en representación de los NNA demandados J.S.N.L. y M.N.L., quien dentro del término legal, dio contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-837

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el poder y contestación de la demanda allegados por la parte pasiva, el Despacho tiene notificada por conducta concluyente al demandado señor JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA., del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería al Dr. MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, TÉNGASE por contestada la presente demanda a través de abogado, por el aquí demandada.

TÉNGANSE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-064

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsana la presente demanda dentro del término conferido, se DISPONE de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por la señora BLANCA SOFIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN contra ALIX CAROLINA DAZA ESTUPIÑAN y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAMON DONATO DAZA CACERES

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-135

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora DALIA VIVIANA BULLA VILLADA contra el señor HUGO FERNANDO BARCENAS GUAUQUE, respecto del NNA A.T.B.B.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del acuse de recibo del envío de la presente providencia a la parte demandada.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los parientes de la NNA L.O.C., relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno. Librese telegrama.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes del NNA A.T.B.B., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se ORDENA por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

RECONÓCESE personería a la Dra. EMMY ROXANA PARADA LOPEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de Defensora de Familia y en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena controlar término
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2021-901

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación expedida por la empresa de correo interrrapidísimo, allegada el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto por el cual se admitió el presente proceso, al demandado señor EDWARD MANUEL GUERRERO LEURO.

Por Secretaria contrólese el término de contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-1080

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsana la presente demanda dentro del término conferido, se **DISPONE** de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha, por petición de la señora ADRIANA SOFIA BRIDG OTAVO contra JOSE HUMBER GUARNIZO DIAZ, a favor del NNA A.D.G.B.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Guarda
RADICADO	No. 2020-1106

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de GUARDA, incoada a través del abogado, por la señora LINA MARCELA MONROY BRICEÑO, en beneficio de la NNA A.M.B.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, cítese a los parientes del NNA L.V.S.P., por aviso o mediante emplazamiento, y entéreseles de la existencia del proceso. Líbrese telegrama.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaría la inclusión de los parientes del NNA L.S.G. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-146

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del I.C.B.F. Centro Zonal de esta municipalidad. En consecuencia, y al reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS, incoada a través de la Defensora de Familia de ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad, a petición de la señora ANGIE TATIANA CIFUENTES CHAVES, en representación del NNA D.S.C. contra el señor ELKIN ALEXIS LEYVA GONZALEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación de entrega y/o acuse de recibo, expedida por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física indicada en el acápite de notificaciones.

RECONÓCESE personería a la Dra. EMMY ROXANA PARADA LOPEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de Defensora de Familia y en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-1119

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsana la presente demanda dentro del término conferido, se **DISPONE** de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de **ALIMENTOS**, incoada a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha, por petición de la señora **ANA MILENA BORJA QUINTERO** contra **JHAVER ARLEY CORRAL BELTRAN**, a favor de su hija **NNA A.A.C.B.**

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-1143

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por el señor WILMER ACUÑA GIL contra la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la Localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del acuse de recibo del envío de la presente providencia a la parte demanda.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la profesional del derecho Dra. SARITA CORRALES MANCERA, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Aclara providencia – controlar término
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-1146

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 285 de Código General del Proceso, el Despacho le aclara a la profesional del derecho que, debe dar cumplimiento a los numerales 3, 4, 5, 6, y 7, de auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda.

Respecto al numeral 5º se aclara que, debe se debe aportar el avalúo de los vehículos, esto es, el documento mediante el cual determino el valor de los mismos, para lo cual el numeral 5º del artículo 444 del CGP, establece:

“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”

Se le hace saber a la memorialista que, el termino de subsanación de la demanda, se reanuda a partir de la notificación por estado del presente auto, es decir, cuenta con tres (3) días para presentar dicha subsanación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2022-1177

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, SEÑALASE como fecha y hora el día **VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2022-1182

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, SEÑALASE como fecha y hora el día **VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2022-011

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, SEÑALASE como fecha y hora el día **DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Admite demanda - oficiar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-063

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoado a través de abogada por el señor HERNANDO CASTRO LIZCANO contra la señora CONCEPCION AMAYA SANCHEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación de entrega y/o acuse de recibo, expedida por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física indicada en el acápite de notificaciones.

RECONÓCESE personería a la Dra. LAURA ALEJANDRA MIRANDA CAJAMARCA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaria, líbrese oficio con destino a la Registradora Nacional del Estado Civil, para que se sirva expedir a costa de la parte demandante, copia del registro civil de nacimiento de la señora CONCEPCION AMAYA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.974.862. Ofíciense.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo normado en el art 590 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Admite demanda – nombra curador
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-071

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoado a través de abogado por la señora LEIDY BIBIANA ARIAS GUTIERREZ contra los NNA V.A.A., X.A.A., J.A.A. y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OVIDIO DE JESUS ACEVEDO ROMAN.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la Localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., se ordena EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OVIDIO DE JESUS ACEVEDO ROMAN, para que comparezcan al proceso dentro del término legal para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del Art. 55 del C.G.P., y al existir conflicto de intereses entre la demandante y los NNA demandados V.A.A., X.A.A., J.A.A., este Despacho les designa como Curador Ad Litem para que los represente, al Dr. JUAN C. SALAMANCA SÁNCHEZ, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 Oficina 1021 de Bogotá D.C. y correo electrónico jsalamanca@salamancaabogados.com.co. Librese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2022-145

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 5 No. 2-11, BARRIO EL ALTICO, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Admite tramite liquidatorio
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-116

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos legales, se DISPONE:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE ALVIS CORTES GUERRERO, fallecido el veintisiete (27) de enero del año 2021, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. En consecuencia y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, RECONOCESE como heredera a la señora MARTHA SOLEDAD CORTES ROCHA, en su calidad de hija del causante JOSE ALVIS CORTES GUERRERO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

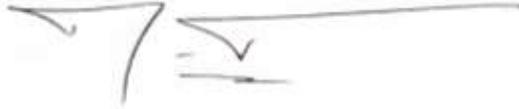
De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., NOTIFIQUESE la presente providencia a los asignatarios señores DIEGO ARMANDO CORTES ROCHA, JOSE ALVIS CORTES ROCHA Y JAVIER EDUARDO CORTES ROCHA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del recibo y/o acuse de recibo del envío de la presente providencia, copia de la demanda y anexos, a la dirección física o electrónica de los asignatarios, el cual se relaciona en el acápite de notificaciones de la demanda.

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Imra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2022-118

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través abogado por el señor HENRY ROA PULIDO contra la señora ENIL DEL ROCIO ROMERO PAREDES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar nuevo memorial poder y demanda dirigidos al Juez de conocimiento.

2.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2022-119

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C., en razón a la competencia territorial. En consecuencia, y al reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado por el señor MANUEL FERNANDO VALDERRAMA RODRIGUEZ contra la señora ANGIE LIZETH CASTRO GARCIA, respecto de las NNA A.M.V.C. y E.S.V.C.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la Localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del acuse de recibo del envió de la presente providencia a la parte demandada.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARIBEL SANCHEZ RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Requiere interesada
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-123

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora YINETH DAMIANA MENA GARCIA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar su domicilio actual (dirección de residencia física), asimismo, deberá indicar el nombre de la empresa en el cual labora actualmente el señor TEOFILO DE JESUS AMAYA DUEÑAS y allegar el registro civil de nacimiento de la NNA C.E.A.M.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Rechaza demanda por competencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-129

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: “**Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia.** Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.

Así mismo, el artículo 25 de la misma norma, reza: “**Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”

En el caso de marras, advierte el Despacho que, el haber patrimonial de sociedad conyugal, como de la masa herencial, asciende a la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) m/cte., es decir, este proceso sería de menor cuantía, por lo tanto, la competencia radicaría en el Juzgado Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca). En consecuencia, y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de sucesión intestada del causante LUIS ALEJANDRO GONZALEZ ESPINOSA, incoada a través de abogado por los señores JOHN JAIRO GONZALEZ PATARROYO y ARIA HELENA PATARROYO WALDRON, por carecer este Juzgado de jurisdicción en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruin', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2022-130

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por la señora YURI CAMILA RODRIGUEZ GUIOTH contra el señor RICARDO ALFREDO LEGUIZAMON GUTIERREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar una relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado de los mismos.
- 2.- Allegar los registros civiles de nacimiento **legibles** de la señora YURI CAMILA RODRIGUEZ GUIOTH el señor RICARDO ALFREDO LEGUIZAMON GUTIERREZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 3.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. ANGELA MARIA CAMACHO ISAZA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Separación de bienes
RADICADO	No. 2022-136

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, incoada a través de abogado por el señor LUIS ALEJANDRO ALFONSO VARGAS contra la señora LEIDY YAERSENIA SAAVEDRA JIMENEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

Si el proceso corresponde a una **separación de bienes**, de conformidad a lo normado en el art.154 de C.C., deberá:

- 1.- Allegar memorial poder dirigido al juez de conocimiento.
- 2.- Allegar el registro civil de matrimonio del señor LUIS ALEJANDRO ALFONSO VARGAS y la señora LEIDY YAERSENIA SAAVEDRA JIMENEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 3.- Allegar los registros civiles de nacimiento del señor LUIS ALEJANDRO ALFONSO VARGAS y la señora LEIDY YAERSENIA SAAVEDRA JIMENEZ, como también, de los menores habidos en el matrimonio, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
4. Indicar la dirección física y electrónica del demandante la demandada y del apoderado judicial.

Ahora, si lo pretendido es **declarar la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes**, de conformidad a lo normado en la Ley 54 de 1990, deberá:

- 1.- Allegar memorial poder dirigido al juez de conocimiento, indicando en debida forma el proceso a incoar y en contra de quien se demanda. En consecuencia, deberá adecuar la parte introductoria de la demanda.
- 2.- Indicar la fecha de inicio y terminación de la unión marital de hecho.
- 3.- Indicar de manera clara y precisa las pretensiones de demanda.
- 4.- Indicar en debida forma los fundamentes de derecho.

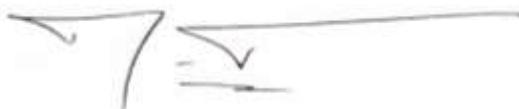
5.- Allegar los registros civiles de nacimiento del señor LUIS ALEJANDRO ALFONSO VARGAS y la señora LEIDY YAERSENIA SAAVEDRA JIMENEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.

6. Indicar la dirección física y electrónica del demandante la demandada y del apoderado judicial.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **007**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2022-138

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado por la señora IVONNE TATIANA PALAU LOPEZ contra el señor ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ, respecto del NNA D.A.R.P.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la Localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del acuse de recibo del envió de la presente providencia a la parte demandada.

RECONÓCESE personería al Dr. JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022.

DECISION	Devuelve diligencias
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2022-144

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Sería del caso auxiliar la comisión solicitada por el JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE CAQUEZA CUNDINAMARCA, pero, advierte el despacho de la LOCALIDAD URIBE URIBE, se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, este Juzgado no es competente para realizar la visita solicitada.

Por lo anterior, devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Termina proceso
CLASE DE PROCESO: A.C.A
RADICADO: No. 2019-324

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ni los extremos judiciales como tampoco sus apoderados judiciales justificaron sumariamente su inasistencia a la diligencia programada para el pasado dieciocho (18) de enero del año en curso, se dará aplicación a lo dispuesto en el Inc. 2º del Núm. 4º del Art. 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 2º del Núm. 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION:	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-020 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, SEÑALASE como fecha y hora el día OCHO (8) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO: Investigación de paternidad
RADICADO: No. 2021-1041

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisados los soportes de envío allegados por la parte actora por concepto de notificación al aquí demandado, denota el Despacho que las diligencias referentes a la notificación por aviso de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020, fueron enviadas al correo electrónico hadestiger24@gmail.com.

Sin embargo, ha de señalarse que en sentencia C-420 DE 2020, la Corte señaló: “Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior, es menester del Despacho REQUERIR al profesional del derecho, para que se sirva **allegar la certificación de ACUSE DE RECIBO** por parte del demandado JONNATHAN JAMES RODRIGUEZ CASTRO, respecto a las diligencias de notificación mencionadas con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda y de esta manera continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION:	Tiene por notificada y Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2021-1129

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandada (f. 165), se se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora ROSA EMMA MARTIN MERTIN de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, por ser procedente concédase el Amparo de Pobreza solicitado, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P., a la parte demandada señora ROSA EMMA MARTIN MARTIN, para su representación y contestación de la demanda, hasta la terminación del presente proceso. En consecuencia, de lo anterior, se le designa a la Dr. (a) ANA ELSA CRUZ BARRERA, como abogado (a) en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la CALLE 48 No. 70-43 OFICINA 101, BOGOTA D.C., teléfono de contacto 3153402392 y correo electrónico ecabog@yahoo.com. Enviar copia del presente auto a efecto de que la misma manifieste si acepta o no el cargo.

La peticionaria deberá ponerse en contacto con el (la) profesional citado y suministrarle la documentación y demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por la profesional del derecho designada, deberá contestar la demanda en el término procesal y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, o en su defecto coadyuvar la aportada.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 117 del C.G.P., se concede a la parte demandada un término de diez (10) días a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el trámite correspondiente señalado anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto, al correo electrónico rous1988z@hotmail.com o teléfono de contacto 3112836797.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2021-902

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisados los soportes de envío allegados por la parte actora por concepto de notificación al aquí demandado, denota el Despacho que las diligencias referentes a la notificación por aviso de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020, fueron enviadas al correo electrónico aleenfermero123@gmail.com.

Sin embargo, ha de señalarse que en sentencia C-420 DE 2020, la Corte señaló: “Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior, es menester del Despacho REQUERIR al profesional del derecho, para que se sirva **allegar la certificación de ACUSE DE RECIBO** por parte del demandado JOSE ALEXIS RAMIREZ GOMEZ, respecto a las diligencias de notificación mencionadas con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda y de esta manera continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Concede beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de pobreza
RADICADO: No. 2022-139

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por el señor MICHEL ALEXANDER CARDOZO BARRERA, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss., del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor MICHEL ALEXANDER CARDOZO BARRERA, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al señor MICHEL ALEXANDER CARDOZO BARRERA, para que asuma la representación dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H
RADICADO: No. 2019-788

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a tener en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se REQUIERE a la memorialista con el fin de que de cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 4 de octubre de 2021, respecto a la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION:	Designa curador y tiene por notificado
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2021-652

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE FRANCISCO BERNAL RODRIGUEZ (Q.E.P.D), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la Dra. FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 7ª No. 12-25 PISO 6º de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: razonlegalabogados@outlook.com, teléfono: 320-2744204.
Librese telegrama.

La curadora designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional designada se notifique en el menor tiempo posible.

De otro lado, revisado el plenario en lo pertinente y el escrito allegado por la parte demandada, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARIA EUGENIA ROZO AVELLANEDA, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Reconócese personería a la Dra. ANDREA DEL PILAR COLLAZOS VESGA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Finalmente, advierte el Despacho que la parte actora recorrió traslado de las excepciones propuestas de manera EXTEMPORANEA, por cuanto el escrito fue allegado el 31 de enero de 2022 a las 4:42 pm, situación que denota la extemporaneidad de las mismas; razón por la cual el pronunciamiento de la parte actora no se tendrá en cuenta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Concede beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de pobreza
RADICADO: No. 2022-128

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora INGRI MELIZA RAMIREZ MORA, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss., del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA la señora INGRI MELIZA RAMIREZ MORA, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza la señora INGRI MELIZA RAMIREZ MORA, para que asuma la representación dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Acepta Sustitución
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2021-923

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el memorial poder de SUSTITUCION otorgado por la Dra. MARIA ALEXANDRA VARGAS DIAZ, cuyo contenido se pone en conocimiento, y en consecuencia RECONÓZCASE personería al abogado Dr. ALFREDO MALDONADO RODRIGUEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte actora señor JEYSON HERNANDO MARTINEZ OSPINA, en los términos y para los efectos del poder de SUSTITUCION conferido (f. 143).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION:	Tiene por notificado y señala fecha
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2021-762

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisado el plenario en lo pertinente y el escrito allegado por la parte demandada, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora EDITH JOHANNA NUÑEZ BARRETO, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Reconócese personería al Dr. MANUEL JOSE VESGA GUERRA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia, esto es, a la hora de las 10:30 AM, DEL DIA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO, DEL AÑO 2022, AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.

Se le hace saber a las partes que, para la realización de la audiencia, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Por último, AGREGUESE a los autos las diligencias de notificación realizadas a la parte demandada junto con el rastreo realizado por la empresa de correspondencia, las cuales no se tienen en cuenta como quiera que no se allegó a certificación expedida por la empresa de correo certificado, de la entrega o acuse de recibo del auto admisorio de la presente demanda, remitido a la parte pasiva, requerida en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: L.S.P
RADICADO: No. 2022-030

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término conferido, se DISPONE de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada a través de abogado, por petición de la señora KATERINE ZENAYDA JIMENEZ ROCHA contra el señor DIANA EDITH CABREJO LOPEZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2021-1005

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsano la presente demanda dentro del término conferido, se DISPONE de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, incoada a través de abogado por el señor MIGUEL EDGARDO SALAZAR RUEDA contra la señora MARLY JHOANA LATORRE RAMIREZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION:	Requiere parte actora y ordena emplazar
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021-909

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Del escrito allegado por la apoderada de la parte actora y previo a proceder conforme a la medida cautelar solicitada, se REQUIERE a la memorialista con el fin de que de cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en providencia que antecede, tenga en cuenta que la medida cautelar solicitada recae sobre los cánones de arrendamiento de los inmuebles precitados en la demanda, situación que difiere de los datos allegados.

De otro lado, atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., se ordena y autoriza emplazar a los señores JORGE EDUARDO DAZA VALDES, LUIS FERNANDO DAZA ALARCON, MARTHA LUCIA DAZA SUAREZ y JESSICA LILIANA DAZA SUAREZ, a fin de que hagan valer sus derechos, en la forma y términos indicados en el art. 108 en concordancia con el art. 293 de la norma precitada y Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por secretaria sirvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Subrayado por el Juzgado).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2022-174

Visto el informe secretarial que antecede y por no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada a través de abogado, a petición de la señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, en contra del señor SERGIO ANDRES ACEVEDO BECERRA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, Inciso tercero, numeral 2° del C.G.P. para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar de manera clara y precisa las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a la causal invocada en la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 156 del C.C. Modificado por la Ley 25 de 1992, art. 10°,

2- Sírvase allegar los registros civiles de nacimiento de los MARIA ISABEL RODRIGUEZ y SERGIO ANDRES ACEVEDO BECERRA.

3.- Infórmese el canal digital - correo electrónico donde deben ser citados los testigos, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

4.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

5.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONOZCASE personería al abogado Dr. HECTOR RAUL ORTEGA PEREZ, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dabunil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Guarda
RADICADO: No. 2021-1087

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término conferido, se DISPONE de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de GUARDA incoada a través de abogado por la señora SANDRA LUCERO ECHEVERRI NARANJO respecto de los NNA M.J.E.P. y L.F.P.E.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2022-126

Visto el informe secretarial que antecede y por no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada a través de abogado por petición del señor WALTER GIOVANI NOVA FRANCO, en contra de la señora KIMBERLY YURANY VARGAS GERENA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, Inciso tercero, numeral 2° del C.G.P. para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 5° del art. 82 del C.G.P., indicando y/o precisando las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a la presente demanda.

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

3.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONOZCASE personería al Dr. REINALDO ANTONIO MORENO MENA, para que actué en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Custodia y cuidado personal
RADICADO: No. 2021-1183

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término conferido, se DISPONE de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado, por petición del señor JHONNY STEVENS GARCIA MARTINEZ contra la señora KAREN JULIETH REDONDO MONTAÑA, respecto de la NNA V.G.R.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: L.S.P
RADICADO: No. 2022-005

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término conferido, se DISPONE de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada a través de abogado, por petición del señor ANTONIO ARANZA POVEDA contra la señora LUZ ADRIANA CASTAÑEDA RIOS.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION:	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-015 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, SEÑALASE como fecha y hora el día DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION:	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-018 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, SEÑALASE como fecha y hora el día DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022-051

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término conferido, se DISPONE de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, incoada a través de abogada, por petición del señor IVAN DARIO ZARTA CORREA contra la señora DIANA PAOLA TELLEZ APONTE.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Exoneración de alimentos
RADICADO: No. 2022-072

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término conferido, se DISPONE de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, incoada a través de abogado, por petición del señor MARIO ALIRIO ROJAS ALARCON contra los señores LEIDY TATIANA ROJAS BASTO y MARIO ANDRETTI ROJAS BASTO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2022-120

Visto el informe secretarial que antecede y por no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada a través de abogado, a petición de la señora LEIDY BIBIANA ARIAS GUTIERREZ, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante OVIDIO DE JESUS ACEVEDO ROMAN (Q.E.P.D).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, Inciso tercero, numeral 2° del C.G.P. para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar de forma clara la causal o causales, y precisar las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a la presente demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 154 del C.C. Modificado por la Ley 25 de 1992, art. 6°.

2.- Sírvase allegar las pruebas relacionadas en el acápite de PRUEBAS-DOCUMENTALES.

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles, correo electrónico de los testigos, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

4.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONOZCASE personería al abogado Dr. KEVIN SANTIAGO LOPEZ BORDA, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2022-058

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término conferido, se DISPONE de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogada, por petición de la señora PILAR ANDREA VELASQUEZ HERRERA contra el señor EDWIN VEGA MENDOZA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Investigación de paternidad
RADICADO: No. 2022-066

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por la señora LISET PAOLA RODRIGUEZ BERNAL, en representación del NNA A.D.R.B., contra el señor CESAR RICARDO VALENCIA TORRES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 del ibídem.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Notifíquese al Defensor de Familia de la Localidad.

De conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., DECRETASE la prueba de marcadores genéticos de ADN, el cual, una vez notificada la parte demandada, se procederá a señalar fecha y hora para toma de muestras ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Concede beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de pobreza
RADICADO: No. 2022-117

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora YANETH IBAÑEZ CAPERA, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss., del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA la señora YANETH IBAÑEZ CAPERA, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza la señora YANETH IBAÑEZ CAPERA, para que asuma la representación dentro del proceso de ALIMENTOS.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: P.P.P
RADICADO: No. 2022-121

Visto el informe secretarial que antecede y por no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD incoada a través de abogada, a petición de la señora DIANA KATERIN MELK MANOSALVA, en contra del señor BRAYAN CAMILO PINEDA NIVIA, respecto a las NNA M.V.P.M y S.G.P.M.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, Inciso tercero, numeral 2° del C.G.P. para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 5° del art. 82 del C.G.P., adecuando los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera completa el numero de registro civil de las menores, como quiera que lo descrito en el numeral 2° del acápite de hechos se presenta inconcluso.

2.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 8° del art. 82 del C.G.P., adecuando los fundamentos de derecho, en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, tenga en cuenta la apoderada de la parte actora que el presente proceso se tramita bajo los lineamientos contenidos en el en Código General del Proceso.

3.- Deberá indicar los parientes paternos y maternos del menor para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles, correo electrónico de la parte demandante y de la apoderada, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

5.- Sírvase allegar las pruebas relacionadas en los numerales 4° y 5° del acápite de PRUEBAS-DOCUMENTALES.

6.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONOZCASE personería a la abogada Dra. JINEY ANDREA CRUZ AMAYA, para que actué en el presente asunto en representación de los menores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dabunil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: P.P.P
RADICADO: No. 2022-125

Visto el informe secretarial que antecede y por no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD incoada a través de Defensor de Familia Adscrito al Bienestar Familia Centro Zonal de Soacha, a petición de la señora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ MALDONADO, en contra del señor EDWIN ORLANDO ROJAS SALAZAR, respecto a la menor NNA S.R.R.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, Inciso tercero, numeral 2° del C.G.P. para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., adecuando las pretensiones de la demanda, excluyendo de ellas lo relacionado con custodia, téngase en cuenta que son tramites que se deben adelantar de manera independiente.

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Por traer la solicitud de AMPARO DE POBREZA a favor de la señora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ MALDONADO, y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 152 y siguientes del Código General del Proceso se concede a la peticionaria el beneficio de AMPARO DE POBREZA el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P.

RECONOZCASE personería a la Defensora de Familia Dra. EMMY ROXANA PARADA LOPEZ, para que actúe en el presente asunto en representación de la menor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2022-127

AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá por competencia en razón al factor territorial. En consecuencia, y por no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMITIR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por petición del señor JAVIER ANTONIO ZAMORA CAMARGO, en contra de la señora DANEYI ROMERO ROJAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, Inciso tercero, numeral 2° del C.G.P. para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase allegar el registro civil de nacimiento de la señora DANEYI ROMERO ROJAS.
- 2.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-218142, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 3.- Infórmese el canal digital - correo electrónico donde deben ser citados los testigos, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art. 103 del C.G.P.
- 4.- 3.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).
- 5.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONOZCASE personería al Dr. YOHNY FRANDERY BELLMONT, para que actué en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: P.P.P
RADICADO: No. 2022-132

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través abogado en representación de los intereses de la menor N.D.V.V., por petición de su progenitor señor WILLIAM DANIEL VEGA RODRIGUEZ, en contra de la señora JHOANA VELEZ CARDONA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, Inciso tercero, numeral 2° del C.G.P. para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar los parientes paternos y maternos del menor para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONOZCASE personería al Dr. YOHN FREDY HURTADO RAMIREZ, para que actué en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Auxilia Comisión
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2022-140

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÂQUEZA-CUNDINAMARCA. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CARRERA 26 ESTE No. 50-09 BARRIO: VILLA MERCEDES - LA MECETA-CAZUCA, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Concede beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de pobreza
RADICADO: No. 2022-143

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por el señor BRAYAN MAURICIO SANCHEZ OSPINA, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss., del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor BRAYAN MAURICIO SANCHEZ OSPINA, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al señor BRAYAN MAURICIO SANCHEZ OSPINA, para que asuma la representación dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Amparo de pobreza
RADICADO: No. 2022-149

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CUBILLOS, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CUBILLOS, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CUBILLOS, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA DE ALIEMTNOS contra el señor FREDY BENITEZ RODRIGUEZ y a favor de su menor hija L.S.B.G.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Amparo de pobreza
RADICADO: No. 2022-152

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora LEONORA LOZANO LOZANO, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora LEONORA LOZANO LOZANO, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LEONORA LOZANO LOZANO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor JAIME IVAN CARRILLO RIVEROS.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2022-153

Visto el informe secretarial que antecede y por no reunirse los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoado por el señor OMAIDE ATENCION CHICA respecto al causante LUIS HERNANDO CARO PORRAS (Q.E.P.D).

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá dirigir en el memorial poder y parte introductoria de la demanda, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS HERNANDO CARO PORRAS (Q.E.P.D), para efecto de integrar la litis en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 87 y 53 ibidem.

2.- Si se dirige la demanda en contra de HEREDEROS DETERMINADOS, sírvase señalar la dirección de los mismos para efectos de notificación

3.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm. 1 del 83).

4.- Teniendo en cuenta lo anterior, adecue el escrito de demanda dirigiéndolo en debida forma a este Despacho Judicial.

5.- Sírvase allegar el registro civil de nacimiento de la señora OMAIDE ATENCION CHICA.

6.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

7.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dabueni B', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Amparo de pobreza
RADICADO: No. 2022-156

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora ANA DIVA YATE CUPITRA, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora ANA DIVA YATE CUPITRA, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora ANA DIVA YATE CUPITRA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor JOSE JULIAN ROJAS ALVIRA.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación de paternidad
RADICADO: No. 2022-161

Visto el informe secretarial que antecede y por reunirse los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogada por el señor RUBEN DARIO CASTELLANOS ARTUDUAGA contra los señores EDNA ROCIO VALDERRAMA GRISALES y CESAR AUGUSTO LEON SUAREZ respecto del NN J.A.L.V.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 386 del ibídem.

Notifíquese al Defensor de Familia de esta municipalidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del acuse de recibo del envío de la presente providencia a la parte demanda.

De conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., DECRETASE la prueba de marcadores genéticos de ADN, el cual una vez conformado el contradictorio, se procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Auxilia Comisión
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2022-169

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CARRERA 1 No. 18-75 BARRIO JUAN PABLO II, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintiuno 2022

DECISION: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022-179

Visto el informe secretarial que antecede y por no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO incoada a través de abogado, a petición del señor ARNULFO PIRAMANRIQUE BULLA, en contra de la señora MARGARITA SEGURA VIVAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, Inciso tercero, numeral 2° del C.G.P. para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar de manera clara y precisa las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a la causal invocada en la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 156 del C.C. Modificado por la Ley 25 de 1992, art.10°,

2- Sírvase allegar los registros civiles de nacimiento de los señores ARNULFO PIRAMANRIQUE BULLA, y MARGARITA SEGURA VIVAS.

3.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

4.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

5.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONOZCASE personería al abogado Dr. AMADEO VALERO MUÑOZ, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 007.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dabueno', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)